JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00603

Asunto: Incorpora abonos y certificado de nuevas cuotas causadas y no pagadas – Suspende proceso.

i) Se incorpora al expediente el certificado de las cuotas de administración causadas y adeudadas por la parte demandada en el mes de julio y agosto de 2022.

ii) Asimismo, se incorpora al expediente la constancia del abono a la obligación, realizado por la parte ejecutada y allegado por la ejecutante. De acuerdo con lo informado por la demandante, este se realizó el 9 de agosto de 2022 por la suma de $1.200.000. Este valor será tenido en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

iii) También se incorpora la solicitud de reconocimiento de los abonos elaborados por la parte demandada, presentada por esta parte. En ese sentido se le advierte que el Juzgado ha tenido en cuneta todos los abonos informados por la demandante. Una vez se reanude el proceso se le requerirá a esa parte para que se pronuncie sobre el abono de $1.000.000 realizado supuestamente en julio de 2022.

iv) Por otro lado, de común acuerdo la parte demandante y demandada solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses, contados a partir del 10 de agosto de 2022, inclusive, por ser fecha de radicación del escrito. Frente a esto, observa el Despacho que se satisfacen las exigencias determinadas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, siendo esto, que las partes la pidan de común y por un tiempo determinado; por lo tanto, se decreta la suspensión del presente proceso, desde el 10 de agosto de 2022 hasta el **20 de enero de 2023.**

En consecuencia, las solicitudes presentadas en esa fecha o con posterioridad se resolverán una vez se reanude el proceso.

No obstante, atendiendo a la relevancia que tiene la solicitud presentada por la apoderada de la demandada respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el Juzgado se pronunciará sobre la misma en este auto.

En ese sentido, se advierte que el Juzgado solo puede ordenar la reducción de las medidas cautelares decretadas cuando estas se encuentren perfeccionadas y cuando se demuestre al Juzgado que las mismas exceden el valor señalado por la ley, pues de lo contrario no puede considerarse que las medidas son desproporcionadas. Ahora, contrario a lo afirmado por la demandada, el Despacho sí resolvió esa solicitud en los autos del 1º y del 5º de agosto de 2022.

Concretamente, en el auto del 5º de agosto de 2022 se dio trámite a la reducción del embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles, pues a la fecha no **obra constancia del perfeccionamiento del resto de medidas cautelares.**

Finalmente, se advierte que el Juzgado no puede ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, como lo solicita la parte ejecutada, porque en este caso no se presenta ninguno de los eventos señalados en el artículo 597 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

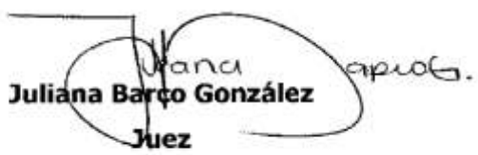

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 de agosto de *2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

_____
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35369ece1154baf3f8643bce3770655aac508f2461fb72c5344374c903a7967f**

Documento generado en 22/08/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica